



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA

FABIAN DIAZ PLATA
SENADOR

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023

Señor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República

Ref. Presentación Proyecto de Ley "Por medio de la cual se establecen los lineamientos para que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN done al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF artículos de vestimenta aprehendidos, decomisados o abandonados y se dictan otras disposiciones".

Conforme con lo previsto en los artículos 139, 140 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se establecen los lineamientos para que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN done al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF artículos de vestimenta aprehendidos, decomisados o abandonados y se dictan otras disposiciones".

Por tal motivo, se anexa el documento original y en digital una copia en formato PDF firmado y una copia en formato digital Word sin firmas.

Atentamente,

FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

TELÉFONOS: 3823000-3824000 EXT 3582
CELULARES: 313 3113410- 313 3774142
BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8-68 OFI. 530 B - 531 B

FABIANDIAZ.PLATA

FABIANDIAZCOMUNIDAD

FABIANDIAZPLATA

FABIANDIAZ.LEGISLATIVO@GMAIL.COM



**FABIAN
DIAZ**

PROYECTO DE LEY N° _____ DE 2023 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN DONE AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF ARTÍCULOS DE VESTIMENTA APREHENDIDOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto: La presente ley tiene por objeto establecer al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF como beneficiario prioritario de los artículos de vestimenta aprehendidos, decomisados o abandonados a favor de la Nación, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, que se encuentran categorizados como elementos para donación.

Artículo 2º. La DIAN deberá emitir un oficio ante el ICBF en el que se relacionen los artículos de vestimenta que hayan sido aprehendidos, decomisados o abandonados, que tengan su situación jurídica definida, se encuentren categorizados como mercancías para donación y que puedan ser de interés para el ICBF, con el fin de que el Instituto haga una revisión de los artículos relacionados para determinar cuáles pueden ser de utilidad para sus programas de promoción, prevención y protección de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y sus familias.

Parágrafo 1. El ICBF deberá informar a la DIAN, en un plazo no superior a 15 días hábiles contados a partir de la recepción del oficio, qué elementos de vestimenta acepta para donación. En caso de que el ICBF no emita una respuesta a la DIAN, se entenderá que no se encuentra interesado en adquirir alguno de los artículos de vestimenta relacionados.

Parágrafo 2. La DIAN deberá especificar el estado y características de los artículos que se ofrecen al ICBF, para que el Instituto pueda determinar si son aceptados o no.

Artículo 3º. La Subdirección de Gestión Comercial de la DIAN, o la dependencia que haga sus veces, procederá a través de un acto administrativo con la orden de donación de los artículos de vestimenta sobre los cuales el ICBF manifestó interés.

Artículo 4º. El ICBF contará con un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la emisión del acto administrativo, para retirar los artículos de vestimenta aceptados.

Parágrafo 1: El ICBF será responsable de la correcta administración de los artículos donados, los cuales deberán ser destinados exclusivamente a los programas de promoción, prevención y protección de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y sus familias, que desarrolle el instituto.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

FABIAN DIAZ PLATA
SENADOR

Artículo 5º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

SECRETARÍO GENERAL

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)
El día 25 del mes de Julio del año 2023
se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº 28 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: Hs. Fabian Diaz Plata

SENADO DE LA REPUBLICA

TELÉFONOS: 3823000 - 3824000 EXT 3582
CELULARES: 313 3113410 - 313 3774142
BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8-68 OFI. 530 B - 531 B

FABIANDIAZ.PLATA
 FABIANDIAZCOMUNIDAD
 FABIANDIAZPLATA
 FABIANDIAZ.LEGISLATIVO@GMAIL.COM



FABIAN
DIAZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY N° _____ DE 2023 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN DONE AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF ARTÍCULOS DE VESTIMENTA APREHENDIDOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La presente exposición de motivos está compuesta por 5 apartes:

- I. Objeto del proyecto
- II. Justificación del proyecto
- III. Constitucionalidad y legalidad
- IV. Impacto fiscal
- V. Causales de impedimento

I. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de ley tiene por objeto establecer al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF como beneficiario prioritario de los artículos de vestimenta aprehendidos, decomisados o abandonados a favor de la Nación por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en el desarrollo de sus funciones y que se encuentran categorizados como elementos para donación.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Históricamente el contrabando ha sido una actividad que ha permeado la economía colombiana en diferentes sectores. De acuerdo con la sentencia C-203 de 2016, la Corte Constitucional describe el contrabando como el hecho de introducir o extraer mercancías al o desde el territorio colombiano por lugares no habilitados u ocultar, disimular o sustraer mercancías de la intervención y control aduanero o ingresar mercancía a zona primaria sin el cumplimiento de las formalidades previstas en la regulación aduanera¹ y, en este sentido, es considerada una afectación grave las finanzas del Estado colombiano.

En Colombia la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- es la entidad de orden nacional adscrita al Ministerio de

¹ Corte Constitucional de Colombia – Sentencia C-203 DE 2016

Hacienda y Crédito Público, que coadyuva a garantizar la seguridad fiscal del estado colombiano mediante la administración y control al cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias. Dentro de sus funciones se encuentra el control y vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias por importación y exportación de bienes y servicios, para de esta manera evitar el contrabando de mercancías que entren o salgan del país.

En la tarea de lucha contra el contrabando, de acuerdo a cifras publicadas por la DIAN, entre enero y septiembre de 2020 se contabilizó en \$207.260 millones de pesos el valor de las mercancías aprehendidas, cifra que aumentó para el 2021 a \$323.068 millones de pesos, entre enero y septiembre de ese año.

El sector más afectado por este fenómeno es el materias textiles y confecciones con un total de 8.216 aprehensiones por un valor de \$77.182 millones, seguido del sector máquinas y material eléctrico con 3.084 aprehensiones equivalentes a \$64.213 millones.

Sectores más afectados durante el año 2021

	No. Apreh.	Vr. Mill \$	Part. % Vr.
Materias Textiles y Confecciones	8.216	77.182	23,9%
Máquinas y material eléctrico	3.084	64.213	19,9%
Tabaco y sucedáneos	586	37.777	10,7%
Materias plásticas y sus manufacturas	2.521	17.467	5,4%
Productos Químicos	2.866	16.789	5,2%
	15.099	109.640	

Fuente: Informe de Aprehensiones y Decomisos – DIAN

Un ejemplo de la lucha contra el contrabando que realiza la DIAN es el caso de la Subdirección de Fiscalización Aduanera y la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla que, en octubre de 2021, logró identificar el ingreso de mercancía ilegal al territorio colombiano que fue incautada en una bodega de un centro empresarial en el que se encontraban 3.700 cajas y sacos de yute evaluados por 4 mil millones



de pesos². Otro caso se presentó en la vía Cajamarca – Ibagué en el que la DIAN incautó 25.000 pares de zapatos de reconocidas marcas por un valor total estimado de 978 millones de pesos³. En Bogotá también se presentó un caso alarmante durante 2020, de un decomiso de 16.000 prendas de vestir de contrabando que eran ocultadas en un restaurante⁴.

En el último boletín del año 2022 del Centro Integrado Policial Permanente Anticontrabando – CIPPA, en el sector de confecciones fueron aprehendidas 12.983.684 unidades de confección avaluadas por la DIAN en 49.989 millones y, se incautaron 625.317 unidades de confección con un valor comercial estimado de 15.276 millones. A esto se le suma la aprehensión e incautación de 726.186 pares de zapatos⁵.

La tarea de los entes de control frente a la lucha contra el contrabando ha permitido mitigar los impactos negativos que tiene esta actividad en la economía, particularmente en términos de empleo y productividad, disminuyendo la incidencia de una práctica que afecta principalmente al sector comercial formalizado. De igual manera se afectan las fuentes de financiación de grupos criminales que incurren en practicas de contrabando, lavado de activos y narcotráfico para financiar su actuar delictivo.

La lucha contra el contrabando ha generado un alto volumen de mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación. En respuesta a esto, a través de los decretos 1165 del 2 de julio de 2019 y 360 del 7 de abril de 2021 se establecen las condiciones y proceso a seguir para que estas mercancías sean donadas a entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y a la Fuerza Pública, previo cumplimiento de requisitos normativos.

Para que una mercancía pueda ser donada, debe cumplir con las siguientes características:

[...]

- Cuando se afecte el comercio formal y genere competencia desleal entre los sectores de la economía, formalmente organizados.

² El Heraldo - *Incautan textiles de contrabando avaluados por más de \$4 mil millones*. Extraído de: <https://www.elheraldo.co/judicial/incautan-textiles-de-contrabando-avaluados-por-mas-de-4-mil-millones-856281>

³ RCN Radio – *Incautan millonario cargamento de calzado y ropa de contrabando en Tolima*. Extraído de: <https://www.rcnradio.com/colombia/region-central/incautan-millonario-cargamento-de-calzado-y-ropa-de-contrabando-en-tolima>

⁴ La República - *La Dian incautó 16.000 prendas de vestir de contrabando en restaurante en Bogotá* Extraído. de: <https://www.larepublica.co/economia/la-dian-incauto-16-000-prendas-de-vestir-de-contrabando-en-restaurante-del-norte-de-bogota-3047777>

⁵ Boletín No. 12 CIPPA 2022

TELÉFONOS: 3823000 -3824000 EXT 3582

GELULARES: 313 3113410- 313 3774142

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO-CRA 7-NO. 8-68 OFI. 530 B - 531 B



FABIANDIAZ.PLATA



FABIANDIAZCOMUNIDAD



FABIANDIAZPLATA



FABIANDIAZ.LEGISLATIVO@GMAIL.COM



FABIAN
DIAZ

- Cuando las mercancías tengan restricciones legales o administrativas, o estas hagan imposible o inconveniente su disposición bajo otra modalidad.
- Cuando su comercialización no haya sido posible por haberse declarado desierto el proceso de venta en dos (2) oportunidades.
- Cuando las mercancías puedan cumplir una función social, cuando puedan ser usadas para el funcionamiento de una entidad estatal, cuando puedan prestar una utilidad a los sectores de salud, educación, seguridad pública, seguridad alimentaria, servicios públicos, cultura, prevención y atención de desastres, víctimas y población en condición de vulnerabilidad, paz y posconflicto, o cuando estén dirigidos a los sectores más pobres y vulnerables de la población colombiana.
- Cuando no amerite su venta por ser una cantidad mínima o por no existir condiciones del mercado. [...] ⁶

Aquí es importante resaltar que la donación tiene una función social, dado que busca suplir una necesidad o ser de utilidad para el desarrollo de funciones de otra entidad pública. Para efectos del presente proyecto de ley, el cual busca que las mercancías de vestimenta objeto de donación por parte de la DIAN, tengan como principal beneficiario al ICBF, se estaría cumpliendo la característica de función social en el sentido de que se busca beneficiar a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y sus familias, que pertenecen a programas de promoción, prevención y protección desarrollados por el Instituto.

El ICBF es la entidad del Estado que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, la niñez y la juventud brindando atención particularmente a aquellos en condiciones vulnerables o donde se ven amenazados sus derechos. Entre 2018 y 2021 solo en municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) el ICBF brindó atención a más de 1.3 millones de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y sus familias, en temas como Educación Inicial Rural (EIR), iniciativas comunitarias relacionadas con primera infancia, potenciar habilidades, talentos y prevenir todo tipo de violencias, entre otros⁷.

Las donaciones de entidades públicas, privadas y organizaciones internacionales han sido un mecanismo a través del cual el ICBF ha podido ejecutar programas de prevención y protección. De acuerdo al informe preliminar de gestión del año 2022, a través de diferentes acuerdos de cooperación, el ICBF ha gestionado donaciones que permiten implementar estrategias como "1.000 Días para Cambiar el Mundo", programa para el cual se recibieron 7.344 kits de salud bucal para niñas, niños y

⁶ DIAN - ABECÉ OFRECIMIENTO DONACIONES MERCANCÍAS

⁷ ICBF - Entre 2018 y 2021 el ICBF ha atendido a 1.3 millones de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y sus familias en territorios PDET

mujeres gestantes. En el informe correspondiente al año 2021 gracias a la generación de alianzas para favorecer la salud y nutrición de las niñas y niños, se destaca el caso de alianza con Unicef, que facilitó la distribución una donación de 552.000 sobres de Alimento Listo para el Consumo (ALC) para riesgo de desnutrición aguda que benefició a 18.400 niños y niñas⁸.

Actualmente para que una entidad pública, como el ICBF, pueda acceder a donaciones de mercancías que han sido aprehendidas, decomisadas o abandonadas por la DIAN, debe hacer continuo seguimiento a las publicaciones de ofrecimiento de mercancías en donación que publica la DIAN a través de su página web, para en un plazo no superior a 5 días hábiles manifestar su interés por escrito, describiendo la necesidad que pretende satisfacer con los mismos y las razones que justifican su solicitud. Dentro de los requisitos para aceptar una donación se describen los siguientes requisitos:

“La entidad interesada en adquirir las mercancías que sean objeto de un ofrecimiento deberá presentar un escrito, acreditando los siguientes requisitos:

- *La manifestación de interés o aceptación debe estar suscrita por el representante legal (o su delegado) de la entidad interesada en recibir en donación los bienes ofrecidos, observando los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 y demás normas que la sustituyan, modifiquen o reglamenten.*
- *La aceptación clara y expresa de la totalidad de las mercancías ofrecidas en donación.*
- *El escrito de aceptación o manifestación de interés deberá describir la necesidad funcional o el programa público que se pretende satisfacer con las mercancías objeto del ofrecimiento, de acuerdo con las funciones que la Constitución y la Ley le ha asignado a la respectiva entidad y exponer las razones que justifican su solicitud. Frente a este requisito es importante indicar que esa descripción de la necesidad funcional y/o programa público deberá tener en cuenta la naturaleza, cantidad y valor de la mercancía objeto del ofrecimiento, así como la cantidad de la población a la que la misma va dirigida.*
- *Se deben anexar los documentos que acrediten la representación legal de la Entidad interesada, tales como: acto administrativo de nombramiento, acta de posesión y documentos de identificación. Cuando la manifestación de interés haya sido suscrita por un delegado del representante legal de la entidad interesada, además de los documentos enunciados se deberá anexar: acto administrativo de delegación en el que se determine claramente las funciones o asuntos específicos cuya atención se transfiere, y demás*

⁸ Informe de Gestión ICBF 2021

documentos como decreto de nombramiento, acta de posesión y documento de identificación del delegado.

- *Solo tendrán validez las manifestaciones de interés o aceptación, recibidas a través del buzón: aceptaciones_donacion@dian.gov.co.⁹*

En caso de que más de una entidad manifieste su interés por una misma mercancía, la DIAN podrá donar preferentemente a la entidad pública que primero haya manifestado su interés. Esta forma proceder no permite la posibilidad de que las mercancías sean donadas a la entidad que mejor sustente la necesidad de los objetos, o que, por ejemplo, se asignen a la entidad que se encuentre atendiendo una situación de emergencia. La primera entidad que manifieste su interés en una mercancía, no refleja que esta sea la que mejor destinación le pueda dar a la misma.

A razón de lo anteriormente expuesto, se considera que el presente proyecto de ley, permitirá que el ICBF pueda ser receptor prioritario de elementos de vestimenta a ser distribuidos entre los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de diferentes programas desarrollados por el Instituto a nivel nacional, y de esta manera no estar sujeto al proceso de revisión continua de estos elementos, que sean publicados por la DIAN para ser donados. Lo anterior sumado a que sea la primera institución en manifestar su interés por los mismos. Adicionalmente, el proyecto de ley deja en pie la salvedad de que otras entidades puedan acceder a los artículos, si el ICBF no manifiesta su interés en estos.

⁹DIAN - ABECÉ OFRECIMIENTO DONACIONES MERCANCÍAS





III. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

Fundamento Jurídico

<p>Ley 1762 de 2015</p>	<p>Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. En esta ley se establece la destinación de bienes aprehendidos y decomisados</p>
<p>Decreto 1165 de 2019</p>	<p>Por el cual se dictan disposiciones relativas al régimen de aduanas en desarrollo de la Ley 1609 de 2013. En este se establece la disposición de mercancías decomisadas o abandonadas, en modalidades como venta o donación. En el decreto se establece el procedimiento general de donación de mercancías.</p>
<p>Decreto 360 de 2021</p>	<p>Por el cual se modifica el Decreto 1165 de 2019 relativo al Régimen de Aduanas y se dictan otras disposiciones. En este se modifica el procedimiento general de donación de mercancías por parte de la DIAN.</p>
<p>Resolución ICBF No. 0474 de 2021</p>	<p>Por la cual se reglamenta el proceso de gestión de las donaciones en especie entregadas al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se deroga la Resolución 6500 de 2012.</p>

IV. IMPACTO FISCAL

Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley la Honorable Corte Constitucional ha precisado:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre



respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

...Así, pues, el mencionado art. 7° de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.

...Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con

ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso.¹⁰

V. CAUSALES DE IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un Proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir o fusionarse con los intereses de los electores.

Atentamente,



FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA

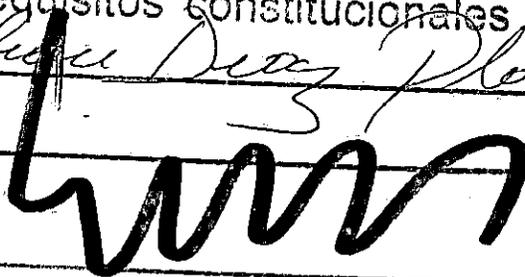
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 25 del mes Julio del año 2023

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 28 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H. Fabian Diaz Plata



SECRETARIO GENERAL

¹⁰ Corte Constitucional Sentencia C-315/08



FABIAN
DIAZ